



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Verbal
Demandante	Cesar Antonio Ochoa Betín
Demandado	Acinpro
Radicado	05001-31-03-020-2021-00098-00
Asunto	Fija fecha audiencia de instrucción y juzgamiento

Habiendo vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, y por apreciarse que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se programará ésta y se decretarán las pruebas, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, en los términos prescritos por los artículos 372 y 373 del CGP. En consecuencia, se dispone:

1. En lo que atañe a la fase inicial de la audiencia, se precisa que a ésta, además de las partes, deberán concurrir sus apoderados. Y se advierte que la misma se realizará aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados, y sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia.

Las partes y sus abogados solo podrán justificar su inasistencia, por hechos anteriores a la misma, mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa. Las justificaciones que se presenten dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia solo serán apreciadas si se fundamentan en fuerza mayor o caso fortuito, y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias derivadas de la inasistencia.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado, siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

2. A solicitud de las partes se decretan las siguientes pruebas:

a) Pruebas parte demandante.

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la demanda y el escrito por medio del cual se describió el traslado de las excepciones de mérito.

Pruebas documentales en poder de la parte demandada: Se REQUIERE a ACINPRO para que dentro del término máximo de quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirva: i) Informar el valor que por concepto de “regalías” recibieron los productores fonográficos afiliados a dicha entidad entre los años 2010 y 2018; ii) Allegue copias de las planillas en las que se registraron “las sonadas de las canciones” en establecimientos abiertos al público y emisoras durante los años 2010 a 2018 en el Departamento de Sucre.

Respecto a la solicitud de remisión del listado actual de los productores fonográficos resulta inconducente para el objeto de litigio, así como las planillas de los establecimientos “inspeccionados” por el Despacho, toda vez que no se accederá a la inspección judicial solicitada.

Testimonial: Decretar los testimonios de Andrés David Guarín Rivera, Danot de Jesús Almanza González, Adolfo Manuel Bertel Muñoz, Fredy Hernández Moreno y Benigno Antonio Ayala Anaya.

Inspección judicial: Se niega este medio de prueba, toda vez que, la prueba documental allegada y requerida a la demandada, así como, la testimonial solicitada por la parte actora, conducen a verificar los hechos que se pretenden acreditar con la inspección y ésta se torna innecesaria, de ahí que, no se cumplan los presupuestos previstos en el artículo 236 del CGP.

b) Pruebas parte demandada.

Documental: Téngase en su valor legal y probatorio, al momento de decidir, los documentos allegados con la contestación a la demanda.

Interrogatorio de parte: Al demandante Cesar Antonio Ochoa Betín.

Testimonial: Decretar los testimonios de Maria Elena Acosta Zapata, Yohana Maria Sarmiento H., Catalina Cano Tobón y Antonio José Montoya Hoyos.

Dictamen pericial: Téngase en su valor legal y probatorio el dictamen presentado con la contestación a la demanda.

3. Para que tenga lugar la audiencia aludida, se fija para los días 25 de noviembre y 02 de diciembre de 2021 conforme el siguiente orden:

- **El 25 de noviembre de 2021 a las 10:00 a.m.** se realizará la audiencia de que trata el artículo 372 del CGP y se practicarán las pruebas.
- **El 02 de diciembre de 2021 a las 2:00 p.m.** se recibirán las alegaciones finales y de ser procedente, se emitirá la sentencia de mérito

Así las cosas, se **REQUIERE** a las partes con el fin de que informen al Despacho, los correos electrónicos de quienes absolverán los interrogatorios de parte y la prueba testimonial, así como, el correo electrónico de los apoderados judiciales, para efectos de remitir el link de invitación a la audiencia virtual correspondiente y que se llevará a cabo a través del aplicativo Teams. Dicha información se suministrará con una antelación no menor a diez (10) días respecto de la fecha fijada para la realización de la audiencia.

Se dispone la logística del caso tendiente a lograr la participación efectiva de las partes en la audiencia, lo cual implica que el empleado judicial asignado para tal fin, queda autorizado para contactar a los intervinientes por cualquier medio que permita el suministro de la información necesaria acerca de la herramienta tecnológica que se utilizará, tal y como lo señala el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

AA

Firmado Por:

OMAR VASQUEZ CUARTAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 020 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a829462d17ebad5e2d41cc713cb201feb169b75b1df2483fe86e93e862d1dc1**

Documento generado en 29/07/2021 02:06:47 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>